

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

29606 *RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Administrativo en la plantilla del Organismo.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de funcionario Administrativo, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza de Administrativo en la plantilla del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, aprobada por Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, y modificada por acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1974, y en ejecución del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por Orden ministerial de 20 de julio de 1975, en la población de Sevilla.

1.2. Características de la plaza.

A) La plaza objeto de esta convocatoria estará sujeta a lo señalado en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y a las normas que lo desarrollen, y estará dotada con el sueldo y demás emolumentos que figuren en el correspondiente presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, y demás disposiciones complementarias.

B) La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria, estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso obtenga, con cualquier otra de la Administración del Estado, local o institucional.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de tres ejercicios eliminatorios, como sigue:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todos los programas que figuran como anexo de esta convocatoria, en un plazo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio: Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán éste, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, a tres temas elegidos al azar para todos los opositores, del programa que se adjunta y de las siguientes materias: El primero será de «Organización del Estado y de la Administración Pública» o «Derecho administrativo»; el segundo, de «Derecho de seguros», y el tercero, sobre «Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación».

Tercer ejercicio: El opositor, durante un período máximo de tres horas, deberá resolver un supuesto señalado por el Tribunal sobre cualquiera de las materias que son competencia del Organismo, elaborando un expediente con redacción de la documentación que deba contener, pudiendo los aspirantes llevar consigo y consultar los textos legales, sin comentarios, que estimen convenientes.

El segundo ejercicio será leído en sesión pública por los opositores.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en fecha 27 de enero de 1974, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975, considerándose éstos los títulos de Bachiller Laboral Superior, Bachiller Técnico Superior, Formación Profesional de Segundo Grado. Tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, así como seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera Eclesiástica, y los de Maestro de Primera Enseñanza, Aparejador, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o Graduado Social con título de Bachiller Elemental, o cuatro cursos de Bachillerato, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local ni institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y haciendo constar en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.
- b) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán en ejemplar duplicado al Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, según modelo aprobado por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, paseo de la Castellana, número 44, Madrid-1, o en los lugares que determina el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 600 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el pago.

El importe de dichos derechos se satisfará en la Habilitación del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese, se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos.

la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos, y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran apreciarse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, y su composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación o Consejero en quien delegue.

Vocales:

- Un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda.
- Un representante de la Dirección General de la Función Pública.
- Un Consejero del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.
- El Director del Organismo.
- El Secretario general del mismo.
- Un Jefe de Sección del Fondo Nacional de Garantía, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

Para todos los miembros del Tribunal, se nombrará el correspondiente suplente debidamente designado.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de lectura de los ejercicios de los aspirantes se determinará mediante sorteo público y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados debidamente por el Tribunal.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado»; no obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. El primer ejercicio se calificará de cero a 10 puntos; para ser aprobado se necesitará obtener como mínimo cinco puntos.

7.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a 10 puntos por cada uno de los temas desarrollados; para ser aprobado será necesario obtener como mínimo 15 puntos sin haber obtenido cero en ninguno de ellos.

7.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a 10 puntos; para ser aprobado será necesario obtener como mínimo cinco puntos.

7.4. La calificación de cada ejercicio se realizará independientemente, haciéndose pública por el Tribunal la puntuación obtenida por los aspirantes aprobados.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.5. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El Presidente del Tribunal gozará de la facultad de voto de calidad.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo, requerirá a los interesados, si no lo hubiere hecho antes, para que manifiesten, dentro de cinco días siguientes, las vacantes a que aspiran, por orden de preferencia.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11, 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Todos los demás documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera, a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6, 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general de Seguros y Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

ANEXO QUE SE CITA

Primera parte

Organización del Estado y de la Administración Pública

1. Idea general de régimen político.—El Régimen español actual: Fases principales de su evolución y características del mismo.

2. La Constitución del Estado: Concepto y clases.—La reforma de las Constituciones.

3. El Estado español.—La Constitución española de 1978.—Su estructura.—Ideas generales sobre su contenido.

4. El poder legislativo.—Organización y competencia de las Cámaras.—El Congreso de los Diputados y el Senado.—Su composición.—Duración de cada legislatura.—Elaboración de las Leyes.

5. La organización judicial española: Principios básicos de la misma.—La jurisdicción ordinaria: Organos y principales competencias de los mismos.—El Tribunal Supremo.—El Ministerio Fiscal.—Las jurisdicciones especiales.

6. La Jefatura del Estado en España.—Poderes y funciones del Rey.—El mecanismo sucesorio.—La Reina.—El Príncipe de Asturias.—La Regencia.

7. La Administración del Estado: Concepto.—Administración y Gobierno.—Organos superiores de la Administración del Estado en España.—Funciones administrativas del Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros: Naturaleza, composición, atribuciones y responsabilidad.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—El Secretariado del Gobierno.

8. El Presidente del Gobierno.—Relaciones del Gobierno con el Jefe del Estado y con las Cortes.—Los Vicepresidentes del Gobierno.

9. La organización ministerial española actual.—Creación, modificación y supresión de Ministerios.—Los Ministros titulares de Departamentos.—Los Ministros sin cartera. Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones Generales y otras unidades administrativas.

10. La Administración periférica del Estado: Concepto.—Los Gobernadores civiles: Carácter, nombramiento y sustitución.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en relación con los Organos periféricos de la Administración central y con la Administración local.—Otras atribuciones.—Los Gobiernos Civiles. De las Comunidades autónomas.

11. Otros Organos periféricos de la Administración del Estado: Posibilidades actuales.—Gobernadores generales.—Subgobernadores.—Delegados del Gobierno en las islas.—Delegados del Gobierno por razones de orden público.—El Alcalde como delegado del poder central.—Los Delegados periféricos de los Departamentos ministeriales: Nombramiento y significado.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos: Naturaleza, composición y atribuciones.

12. La Administración consultiva: Concepto y caracteres.—El Consejo de Estado: Composición y atribuciones.—El Consejo de Economía Nacional: Composición y atribuciones.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Otros Organos consultivos de la Administración del Estado.

13. La Administración de control: Concepto y caracteres.—La Intervención General de la Administración del Estado: Organización y atribuciones.—El Tribunal de Cuentas del Reino: Organización y atribuciones.—Otros Organos de control de la Administración del Estado.

14. La Administración Local: Concepto y Entidades que comprende.—Caracteres de régimen local español.—Relaciones de la Administración Local con la Administración del Estado.

15. El Municipio: Concepto y elementos.—Competencia municipal. El Ayuntamiento Pleno: Organización y atribuciones.—La Comisión Municipal permanente: Organización y atribuciones.—El Alcalde.—Nombramiento, carácter y atribuciones.—Los Tenientes de Alcalde.—Los Concejales: Clases.—Regímenes municipales especiales.

16. La provincia: Concepto y elementos.—La competencia provincial.—La Diputación Provincial: Organización y atribuciones.—El Presidente de la Diputación Provincial: Nombramiento y atribuciones.—Los Diputados provinciales.—Regímenes provinciales especiales.

17. La Administración institucional: Concepto y clases de Entidades que comprende.—La Ley de Entidades Estatales Autónomas: Clase de Entidades a las que se aplica.—Los Servicios Públicos centralizados.—Las Empresas nacionales, Los Organismos autónomos: Concepto, clasificación, organización y funcionamiento.—Creación y extinción de las Entidades estatales autónomas.

Derecho administrativo

18. La Administración Pública y los poderes del Estado.—Sentido y caracteres de la Administración Pública moderna.—Concepto de la Administración Pública.

19. El Derecho administrativo: Concepto, contenido y límites.—Aspectos no jurídicos de la Administración Pública: La llamada Ciencia de la Administración.

20. El principio de legalidad de la actividad administrativa. Las fuentes del Derecho administrativo.—Enumeración y jerarquía.—La Ley como fuente de Derecho administrativo.—La reserva de Ley.—Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley.

21. El Reglamento como fuente del Derecho administrativo: Concepto, clases y límites de la potestad reglamentaria.—Reglamentos ilegales: Su impugnación.—Otras fuentes de Derecho administrativo.

22. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y tramitación del procedimiento administrativo.

23. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación.—Eficacia y validez de los actos administrativos.

24. Los contratos administrativos: Concepto y clases.—Estudio de sus elementos.—Su cumplimiento.—La revisión de precios. Incumplimiento de los contratos administrativos.

25. Las formas de actuación administrativa.—La Policía administrativa y sus principales manifestaciones.—El fomento y sus medios.

26. El Servicio Público: Concepto y clases.—Formas de gestión de los Servicios Públicos.—Examen especial de la gestión directa.

27. La gestión indirecta: Sus modalidades.—La concesión: Régimen jurídico.—Empresas Públicas.

28. La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y elementos.—Procedimiento general de expropiación.—Garantías jurisdiccionales.—Idea general de los procedimientos especiales.

29. El dominio público: Concepto, naturaleza y elementos.—El dominio privado de la Administración: Régimen jurídico de los bienes patrimoniales de la Administración.

30. Los recursos administrativos: Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Las reclamaciones económico-administrativas.

31. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Organización de España.—Las partes.—Actos impugnables.—Idea general del procedimiento.

32. La responsabilidad patrimonial de la Administración.—Idea general del régimen vigente.—La responsabilidad de la Administración en el ámbito privado.

33. La Función Pública: Concepto.—La Ley de 7 de febrero de 1964: Características principales y ámbito de aplicación. El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

34. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Los funcionarios de carrera.—Los Cuerpos departamentales e interdepartamentales.—Los funcionarios de empleo, su régimen jurídico.—El personal contratado, laboral y varios sin clasificar.

35. La selección de los funcionarios públicos.—Requisitos para el ingreso en la Función Pública.—Sistemas de selección.—La formación.—Problemática actual de perfeccionamiento.

36. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios supuestos y efectos de cada una de ellas.—Las plantillas orgánicas.

37. Derechos y deberes de los funcionarios.—Especial referencia a la carrera administrativa.—Derechos económicos de los funcionarios.—La Junta Central de Retribuciones y las Juntas Departamentales de Retribuciones.

38. Responsabilidad de los funcionarios públicos: Clases.—Régimen disciplinario de la Función Pública: Faltas, sanciones y procedimiento.

39. El sistema de derechos pasivos.—El sistema de previsión mutualista de los funcionarios.—El Régimen Especial de Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado.

40. La Seguridad Social en España.—El sistema actual de Seguridad Social: Principios y organización.—Características básicas de los distintos regímenes especiales.

41. El Régimen General de la Seguridad Social.—Normas reguladoras.—Campo de aplicación, afiliación y cotización.—Acción protectora, gestión y régimen económico financiero.

Segunda parte

Derecho de seguros

1. La conducta del hombre frente al riesgo: Previsión, ahorro y seguro.—Conceptos del seguro.—Diferencia entre seguro social y seguro privado.—El riesgo: Definición, condiciones del riesgo y elementos del seguro.—Clases de riesgos.—Consideración especial de los aspectos objetivo y subjetivo del riesgo.

2. El contrato de seguro: Concepto y caracteres jurídicos. Clases.—Por su objeto.—Por el elemento natural donde se sitúan.—Por su modo de organización.—Por la personalidad jurídica del asegurador.—Perfección y toma de efectos.—El elemento causal y el riesgo objeto del seguro: El interés.—Suma asegurada.—Infraseguro.—La regla proporcional.

3. Elementos personales.—Asegurador, asegurado y beneficiarios.—Capacidad para contratar.—Elementos formales.—Proposición del seguro.—Fuerza vinculante.—La póliza del seguro: Contenido y clases.—Modificación de las condiciones generales. Indisputabilidad de la póliza.—Análisis del artículo 381 del Código de Comercio: El problema de la reticencia y las declaraciones inexactas e ilícitas.

4. Elementos reales.—El precio del seguro.—Clases de prima: El principio de indivisibilidad de la prima.—Prima pura, de tarifa y de inventario.—Prima anual, plurianual, fraccionada y fraccionaria.—Prima fija y variables.—Consecuencias de la falta de pago de la prima.—La prima y el sistema de franquicia: Especial referencia al seguro de automóviles.

5. Efectos del contrato.—Derechos y obligaciones del asegurado.—Derechos y obligaciones del asegurador.—Indemnización: Límites, extensión, cálculo de los daños (arreglo amistoso y tasación pericial), pago de la indemnización.

6. Duración del contrato.—Tácita reconducción.—Extinción del contrato.—Nulidad.—Rescisión.—Caducidad.—Prescripción.

7. El reaseguro: Definición.—Su finalidad.—Sus efectos legales.—Clases de reaseguro.—Coaseguro: Definición.—Relación

de las Entidades con el asegurado en cada caso.—Diferencia entre coaseguro y reaseguro.—El autoaseguro.

8. El régimen español de control de las Empresas aseguradoras.—Organización actual de los servicios de control en España.—Jurisdicción especial de seguro.—Tribunal Arbitral de Seguros.

9. El seguro de responsabilidad civil general.—Modalidades. Indemnización.—El seguro voluntario de responsabilidad civil de automóviles.—La subrogación en caso de siniestro.—Idea del seguro combinado de automóviles.—El seguro obligatorio del cazador.—El seguro de accidentes de ocupantes de automóviles.

10. Empresas públicas y privadas.—Las Empresas privadas de seguro.—Su forma jurídica.—Garantía de funcionamiento: Capital social, fondo mutual y depósito de inscripción.—Registro especial.—Entidades mutuas a prima técnica y en régimen de reparto.—Delegaciones de Entidades extranjeras.—Reservas técnicas de seguros.

11. Las Empresas públicas de seguros privados.—Consorcio de Compensación de Seguros.—Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación: Antecedentes, naturaleza jurídica, recursos económicos, organización y régimen de inversiones.

Tercera parte

Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación

1. El Fondo Nacional de Garantía como Organismo autónomo.—Su personalidad: Sus funciones.—La organización del Fondo Nacional de Garantía: El Consejo Rector, su composición y atribuciones.—La Comisión de Tarifas: Sus funciones.—La Dirección del Fondo: Funciones atribuidas por el Reglamento de 11 de octubre de 1967.—La Secretaría General del Fondo.—Secciones del Organismo.

2. El personal al servicio del Fondo Nacional de Garantía. Sus derechos y deberes.—Recursos económicos del Fondo Nacional de Garantía.—Del presupuesto de sus operaciones técnicas. Recursos ordinarios y extraordinarios.

3. La comunidad de vehículos oficiales: Sus fines.—Organismos que la integran.—Condiciones y normas de su constitución.—En qué forma y proporción contribuyen las Entidades públicas a los fines de la comunidad.—De otros fines del Fondo Nacional de Garantía.

4. El Fondo Nacional de Garantía en la defensa y fomento del régimen del seguro obligatorio: Tramitación de las reclamaciones y consultas de los particulares sobre el seguro obligatorio. Sanciones.—Inspección de los expedientes de siniestro.—De las Delegaciones del Fondo Nacional de Garantía.—Su funcionamiento y organización.—Del Servicio Médico del Fondo.—El asesoramiento jurídico.—La representación y defensa en juicio del Organismo.

5. El seguro obligatorio de responsabilidad civil por uso de vehículos.—Su origen y fundamento.—Su tratamiento en Derecho comparado.

6. El seguro obligatorio de responsabilidad civil por el uso y circulación de vehículos de motor en la Ley de 24 de diciembre de 1962. El alcance de la obligación de asegurar en la Ley en el texto refundido de 21 de marzo de 1968.—De la responsabilidad civil objeto de seguro.—Concepto de la responsabilidad objetiva.—Culpa o negligencia de la víctima.—Fuerza mayor.—Sus problemas.

7. Naturaleza del contrato de seguro obligatorio por uso y circulación de vehículos de motor.—Su proposición y perfección.—Duración: Seguros anuales, temporales e intermitentes.—Su régimen de primas.—La transferencia de vehículos asegurados.

8. El cumplimiento de la obligación de asegurarse.—Las condiciones del certificado del seguro.—El certificado internacional de seguro.—Sus caracteres.—Su ámbito de operación.—Sus efectos.—Pruebas deportivas.—Las normas especiales por las que se rige en relación con el seguro obligatorio.

9. Los límites cuantitativos de la responsabilidad del conductor.—Los derechos de las víctimas en relación con los daños sufridos.—La pensión provisional.—Los gastos asistenciales.—Incapacidad temporal: Doctrina del Tribunal Supremo.—La incapacidad permanente.—La gran invalidez y la muerte.—Compatibilidad de indemnizaciones.—Hechos de los que nace la obligación de indemnizar.—Vehículos incluidos y excluidos del ámbito del seguro obligatorio.

10. Extensión de la responsabilidad conforme a la legislación vigente.—Perjudicados, protegidos y excluidos: Doctrina del Tribunal Supremo.—Obligación del tomador del seguro.—Aplicación de las cláusulas penales.

11. De la obligación del asegurador.—Fianza.—Pago de la indemnización.—La acción directa de la víctima contra el asegurador.—El nombramiento de los peritos.—Llamada del asegurador a juicio ordinario.

12. De los derechos del asegurador.—Casos en que el asegurador puede repetir.—Concurrencia en daños a terceros.—Alcance del artículo 12 del Reglamento.—Concurrencia de certificados.

13. La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles en relación con la Orden de 27 de mayo de 1965.—Ideas generales de las tarifas del seguro obligatorio de responsabilidad